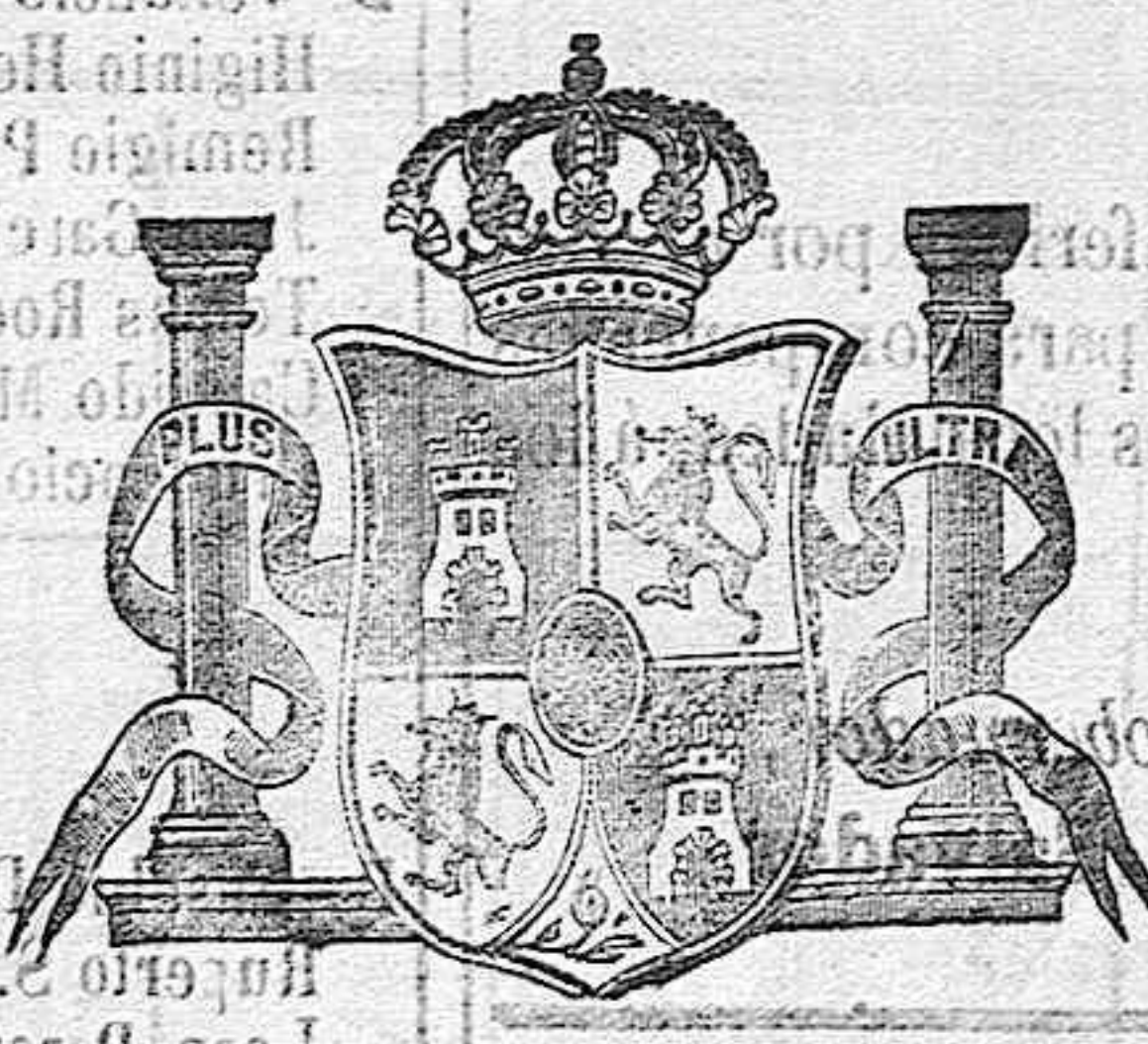


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO



ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en elle y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1857)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN GONZALEZ, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.
Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO.

S. M. el Rey de España y el Presidente de la República francesa, animados igualmente del deseo de hacer extensivas las relaciones postales entre los dos países al cambio de cartas que contengan valores declarados; y usando de la facultad que les fué reservada por el art. 13 del convenio de la Union Postal Universal, firmado en París el 1.º de Junio de 1873, han resuelto llevar á cabo con este objeto un Convenio especial, nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España, á Don Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Vizconde de Rocamora, Grande de España

de primera clase, caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida de Carlos III, Caballero profeso de Calatrava, Gran Cruz de la Legion de Honor, individuo de la Academia Española, Senador del Reino, su Embajador en Paris.

El Presidente de la Republica francesa, á Mr. Barthelemy Saint-Hilaire, Senador, individuo del Instituto, Ministro de Negocios Extranjeros.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO PRIMERO.

Tanto en España, las Islas Baleares y Canarias para Francia y la Argelia, como de Francia y la Argelia para España, las Islas Baleares y Canarias, podrán expedirse cartas que contengan valores en papel declarados, asegurando el importe declarado hasta la suma total de 5.000 francos.

Los Administradores de Correos de ambos países podrán ulteriormente, de comun acuerdo, elevar el máximum de este importe declarado.

ARTICULO 2.º

La tasa de las cartas que contengan valores declarados será satisfecha de antemano por el expedidor, y se compondrá:

1.º Del porte y del derecho

fijo correspondiente á una carta certificada de igual peso, porte y derechos, que corresponderán por entero á la Administración que las expida.

2.º De un derecho proporcional de seguro, que fijará la Administración del país de origen, pero que no podrá exceder de medio por ciento de la cantidad declarada.

Las Administraciones de Correos de España y de Francia se abonarán reciprocamente, á título de derechos de seguro, 5 céntimos por cada 200 francos ó fraccion de 200 francos declarados.

El expedidor de una carta que contenga valores declarados recibirá grátis, en el momento de verificar el depósito, un recibo sumario de su envío.

3.º El destinatario de una carta que contenga valores declarados no pagará ningun derecho, salvo en los casos de reexpedición previstos en el art. 6.º, que sigue.

ARTICULO 3.º

El remitente de una carta que contenga valores declarados podrá obtener, mediante el precio de 10 céntimos, que se le avise la entrega de la carta al destinatario.

El producto de los derechos aplicables á los acuses de recibo corresponde por entero á la Administración del país de origen.

ARTICULO 4.º

El hecho de declarar en falso

umentando los valores que realmente contiene una carta será castigado con arreglo á la legislación interior del país en cuya Administración se hubiese depositado.

ARTICULO 5.º

Las Administraciones de Correos de España y Francia podrán cambiar reciprocamente en tránsito al descubierto, y bajo las condiciones de garantía que marca el artículo 7.º siguiente, las cartas certificadas que contengan valores declarados procedentes de ó destinadas á países con los cuales cada una de ellas se halle en estado de cambiar cartas de la misma clase.

Los envíos á que se refiere el párrafo precedente se ajustarán, en cuanto al tránsito y peso, á las tarifas señaladas para el de las cartas ordinarias en el artículo 4.º del Convenio de la Union Postal Universal de 1.º de Junio de 1873.

Cualquiera de las dos Administraciones que expida cartas con valores declarados, destinadas á países para los cuales la otra Administración sirva de intermediaria, pagará á ésta además del derecho proporcional fijado en el párrafo segundo, artículo 2.º, que antecede, los derechos de seguro correspondientes al tránsito fuera de país intermediario, con arreglo á los convenios entre este país y los países á que se dirijan.

(Continuará.)

CIRCULAR.

En uso de las facultades que me están conferidas por el Reglamento de Sanidad, he tenido á bien nombrar para componer las Juntas municipales de Sanidad, en sus respectivas localidades, á los sujetos que á continuacion se expresan.

Logroño 25 de Junio de 1881.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.—

Darooca.

NOMBRES.	CAPACIDADES.	DESTINOS.
D. Benito Martínez.	Alcalde.	Presidente.
Enrique Alonso.	Propietario.	Vocal.
Baltasar Andrade.	Idem.	id.
Juan Cortazar.	Idem.	id.
Juan García.	Idem.	id.
Luis Martínez.	Idem.	id.
Alejandro Alonso.	Idem.	id.

Entrena.

D. Martin Medrano.	Alcalde.	Presidente.
Hermenegildo Sánchez.	Médico.	Vocal.
Francisco Crespo.	Farmacéutico.	id.
Braulio Martínez.	Veterinario.	id.
Martin Bañares.	Propietario.	id.
Agustín Pérez.	Idem.	id.
Timoteo Mayoral.	Idem.	id.

Fuen-mayor.

D. Policarpo Ramirez.	Propietario.	Vocal.
D. Matias Bañares.	Idem.	id.
Matias Ubis.	Idem.	id.
Juan Medrano.	Idem.	id.
Aniceto Ortuso.	Idem.	id.
Saturnino Ramirez.	Idem.	id.

D. Felix Arpillanete.	Alcalde.	Presidente.
Francisco Dominguez.	Médico.	Vocal.
Antonio Rodriguez.	Idem.	id.
Marcos Begue.	Farmacéutico.	id.
Julian Aydo.	Ministrante.	id.
Nicasio Baredo.	Veterinario.	id.
Francisco Aguirre.	Propietario.	id.
Miguel Perez.	Idem.	id.

D. Tomas Lopez.	Propietario.	Vocal.
Raimundo Gonzalez.	Idem.	id.
Benito Montel.	Idem.	id.
Eleuterio Aldazabal.	Idem.	id.

Lardero.

D. Pedro Estefania.	Alcalde.	Presidente.
Amadeo Sanchez.	Médico.	Vocal.
Cecillo Rodriguez.	Idem.	id.
Esteban Loyola.	Veterinario.	id.
Benito Fernandez.	Farmacéutico.	id.
Pedro Fernandez.	Propietario.	id.
Felix Ojeda.	Idem.	id.
Vicente Sita.	Idem.	id.

D. Venancio del Campo.	Alcalde.	Presidente.
Higinio Heredia.	Propietario.	Vocal.
Remigio Prior.	Idem.	id.
Juan Garcia.	Idem.	id.
Tomas Rodriguez.	Idem.	id.
Candido Martinez.	Idem.	id.
Prudencio Saenz.	Idem.	id.

Medrano.

D. Eusebio Diez.	Alcalde.	Presidente.
Ruperto S. Martin.	Propietario.	Vocal.
Leon Perez.	Idem.	id.
Eusebio Martinez.	Idem.	id.
Leon Diez.	Idem.	id.
Francisco Ramirez.	Idem.	id.

Suplente.

D. Bernabé Cerrolaza.	Propietario.	id.
Benito Padilla.	Idem.	id.

Nalda.

D. Francisco Gonzalez del Castillo.	Alcalde.	Presidente.
José Contreras.	Médico.	Vocal.
Emilio Gil.	Farmacéutico.	id.
Juan Cruz.	Veterinario.	id.
Gaspar Martinez.	Propietario.	id.
Julian Martinez.	Idem.	id.
Angel Diez.	Idem.	id.

Suplentes.

D. Manuel Cabezas.	Propietario.	Vocal.
Nicomedes Diez.	Idem.	id.
Angel Cadalso.	Idem.	id.
Domingo Martinez.	Idem.	id.
Celestino Ruiz.	Idem.	id.

Rivafrecha.

D. Cayetano Laencina.	Alcalde.	Presidente.
Ricardo Echavarría.	Facultativo.	Vocal.
Vicente Lopez.	Idem.	id.
Teodoro Lopez.	Idem.	id.
Juan Gonzalez.	Idem.	id.
Juan Ruiz.	Propietario.	id.
Ramon Diez.	Idem.	id.

Sorzano.

D. Pablo Pascual.	Alcalde.	Presidente.
Bionisio Asensio.	Médico.	Vocal.
Tomas Saenz.	Veterinario.	id.
Juan José Castroviejo.	Propietario.	id.
Anastasio Calvo.	Idem.	id.
Pablo Pascual.	Idem.	id.

Suplentes.

D. Juan Andres.	Propietario.	Vocal.
Leandro Martinez.	Idem.	id.
Miguel Castroviejo.	Idem.	id.
Victor Calvo.	Idem.	id.
Calisto Parrin.	Idem.	id.
Nicolas Andres.	Idem.	id.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

EMPRÉSTITOS.

Habiéndose extraviado los recibos talonarios del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas num. 390 correspondiente al 1.º y 2.º plazo de D. José Santos Cortés, contribuyente por esta capital; los tenedores de l.s

mismos se servirán presentarlos en esta Administración para su cange en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, en la inteligencia que de no hacerlo se declararán nulos y fuera de circulacion, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 11 de Marzo de 1876. Logroño 8 de Julio de 1881.— Luis M. de Robles.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Julio por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno a cuenta, é importe del débito.

Continuacion

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas	Cet.	
7023	id. id.	id. id.			5	20	Julio	1881	35	50	
536	Marcelo Jacobo.	Alcanadre			4	24			10	50	
7091	Joaquin Otero.	Logroño.			2	29			17	50	
7075	Valentin Cantabrana.	Treviana.			2				4	»	
7076	id.	id.			2				22	»	
537 D°	Carlos Ruiz.	Lagunilla.			15	27			10	05	
7122	Alejandro Diaz.	Nagera.			5	2			27	50	
7123	Felix Gomez.	San Vicente.							55	»	
7228	Maximo Martinez.	Logroño.							136		
1229	Isidoro Pastor.	id.							83	32	
224	Francisco Ruiz.	Prejano.							15	10	
223	Anacleto Martinez.	Nalda.							87	85	
226	José Quemada.	Enciso.							58	75	
227	Canuto Diez.	Calahorra.							55	63	
228	Dionisio Perez.	Casalareina.							62	65	
229	Eusebio Oliban.	Calahorra.							21	65	
289	Gil Garrido.	Santa Eulalia.							150	06	
329	Tomas Luna.	Arrubal.							38	88	
277	Claudio Ayala.	San Torcuato.							25	»	
40	Isidro Garcia.	Entrena.							40	08	
									31	62	

Logroño 14 de Junio de 1881. — El Tenedor de Libros, Rafael Cadavieco. — V. B. El Jefe económico, Robles.

Desde el día cuatro al diez y seis del presente mes se satisfará por la Caja de esta Administracion Económica á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Junio último, previa presentacion de certificado de existencia y Estado prevenidas por instrucion.

Lo que por medio de este periodico oficial se anuncia para conocimiento de los interesados.
Logroño 2 de Julio de 1881. — El Jefe Económico, Luis M. de Robles.

Ayuntamientos.

Navarrete.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta Villa para el año económico de 1881-82, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias para que los comprendidos en él puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que les asistan, pasado el cual no serán admitidas.

Navarrete 4 de Julio de 1881. — El Alcalde, Felix Ortiz.

Zarraton.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el año económico de 1881 á 82, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias mediante los cuales, pueden los contribuyentes enterarse de él, y presen-

tar las quejas que juzguen oportunas, pues pasado dicho periodo no les serán admitidas.

Zarraton 28 de Junio de 1881. — El Alcalde, Lucio Noguera.

Gimileo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta Villa para el año económico de 1881 á 1882, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, para que los comprendidos en él puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho periodo no se admitirá ninguna.

Gimileo 4 de Julio de 1881. — El Alcalde, Nicanor Argudo.

Almarza.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta Villa para el próximo año económico de 1881-82, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 15 dias á contar desde la fecha que lleva este anuncio, para que durante los cuales puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y producir las reclamaciones que crean justas.

Almarza 3 de Junio de 1881. — El Alcalde, Máximo Sainz.

Galbarruli.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta Villa para el próximo año de 1881 á 1882, queda expuesto al público en la

Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde la fecha que lleva este anuncio, para que durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean en su derecho.

Galbarruli 4 de Julio de 1881. — El Alcalde, Joaquin Baraona.

San Asensio.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el próximo año económico de 1881 á 1882, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 15 dias á contar desde la fecha de este anuncio para que durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen justas.

San Asensio 8 de Julio de 1881. — El Alcalde, Saturnino Gonzalez.

Hervias.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el próximo año económico de 1881-82, queda expuesto al público en la Secretaria por término de quince dias para que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y producir las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho término, no serán admitidas.

Hervias 4 de Julio de 1881. — El Alcalde, Angel Urbina.

Mansilla.

Concluido el repartimiento de in-

muebles, cultivo y ganaderia de este término municipal para el año de 1881 á 82, se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias para que los Contribuyentes puedan inspeccionar sus cuotas y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Mansilla 17 de Junio de 1881. — El Alcalde, Pedro Garcia Matute.

Muro de Aguas.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1881-82, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, para que los comprendidos en él puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho periodo no se admitirá ninguna.

Muro de Aguas 1.º de Julio de 1881. — El Alcalde, Domingo Rodriguez.

Hormilleja.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa con la dotacion anual de cuarenta fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Señor Alcalde de esta villa en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN Oficial de esta provincia.

Hormilleja 3 de Julio de 1881. — El Alcalde, Toribio Salazar.

